ÓRGANO DE ASESORIA JURIDICA

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

5303

Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° _____

San Martín de Porres, 10 JUL. 2013

Vistos: El Oficio N° 145-13-ETD/DUGEL02 y Oficio N° 204-2013/MINEDU.UGEL02-OTD en 03 folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR, cuya finalidad es crear dicha autoridad como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, en virtud de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se derogó el literal b) del artículo 17° del referido Decreto Legislativo N° 1023; según el cual, el Tribunal del Servicio Civil era competente para resolver recursos de apelación en materia de pagos de retribuciones;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones;

Que, el artículo 5° de la referida Directiva dispone que las entidades públicas deberán establecer un procedimiento administrativo que les permita resolver los recursos de apelación presentados por los administrados en materia d pago de retribuciones, procedimiento que según la Primera Disposición Final Transitoria de dicha Directiva, se deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 114-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Gestión Educativa y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones devueltos por el Tribunal del Servicio Civil; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Oficina de Imagen publique la presente Resolución Directoral así como el documento normativo aprobado en el artículo precedente, en el portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02.

ARTICULO 3°.- Disponer que el Equipo de Trámite Documentario se encargue de la difusión del contenido de la presente Directiva a todas las instituciones Educativas.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente Resolución a los órganos de la Unidad de Gestión Educativa Local 02 para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION
UGEL N° 02

Lic. BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

BLN/DUGEL02
RTF/OAJ

DIRECTIVA Nº 030 -2013-MINEDU-UGEL.02/OAJ

"PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS RECURSOS DE APELACION EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES DEVUELTOS POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL"

1. FINALIDAD

Establecer el procedimiento para resolver los recursos impugnativos de apelación en materia de pago de retribuciones interpuestos ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por el personal administrativo y/o docente en actividad, de la Unidad de Gestión Educativa Local 02 – UGEL 02, conforme a lo establecido por el artículo 5º de la Directiva aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 072-2013-SERVIR-PE de fecha 17 de abril del 2013.

2. OBJETIVO

Propender a la oportuna atención de los expedientes devueltos por el Tribunal del Servicio Civil, en materia de pago de retribuciones, teniendo en cuenta los Principios Administrativos del Debido Procedimiento, de Celeridad, de Impulso de Oficio, de Inmediatez y de Eficacia.

3. ALCANCE

Esta Directiva es aplicable a todos los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones interpuestos por el personal administrativo y/o docente en actividad de la Unidad de Gestión Educativa Local 02 - UGEL 02, sujetos al régimen laboral de los Decretos Legislativos 276 y 1057, así como de la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial".

4. BASE NORMATIVA

- Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativa General"
- Ley Nº 29060 "Ley del Silencio Administrativo".
- Ley Nº 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013".
- Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1067.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 072-2013-SERVIR-PE que aprueba la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013" que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones.
- Resolución Ministerial Nº 240-2013-ED que aprueba el Procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones Devueltos por el Tribunal del Servicio Civil en la Sede Central del Ministerio de Educación y de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. De acuerdo al cronograma de devolución de expedientes establecido en el Comunicado Nº 001-2013-SERVIR-TSC publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el

29 de abril del 2013, la recepción de los citados expedientes estará a cargo del Equipo de Trámite Documentario de la UGEL 02, del 02 al 15 de mayo de 2013.

5.2. Mediante la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" se pondrá en conocimiento de los administrados que hayan interpuesto los recursos impugnativos de apelación las opciones establecidas en el artículo 6º de la Directiva aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 072-2013-SERVIR-PE y se otorgará un plazo perentorio máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación efectuada, para que los administrados manifiesten a la UGEL 02 la decisión adoptada.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, la publicación también se efectuará en la página web de la UGEL 02 y se cursará un Oficio Múltiple a todas las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción adjuntando la publicación efectuada; precisándose que el cómputo del plazo se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior.

5.4. Una vez vencido dicho plazo, si el administrado opta por el Silencio Administrativo Negativo con la finalidad de recurrir ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo se agota la vía administrativa; en este caso, el Equipo de Trámite Documentario procederá a su archivo correspondiente.

5.5. Si el administrado opta por el Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 190º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Órgano de Asesoría Jurídica procederá a la emisión de la Resolución respectiva dando por concluido el procedimiento y se remitirá el expediente a Trámite Documentario para su archivo correspondiente.

En este caso, el Equipo de Trámite documentario deberá notificar la Resolución Directoral correspondiente al interesado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley Nº 27444.

5.6. Si el administrado opta por continuar con el procedimiento, el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL 02 proseguirá con la tramitación del recurso de apelación y lo elevará a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

5.7. Si vencido el plazo que señala el numeral 5.2 y el administrado no opta por alguna de las opciones establecidas en el artículo 6º de la Directiva aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 072-2013-SERVIR-PE, en virtud del Principio de Impulso de Oficio establecido en la Ley Nº 27444, la UGEL 02 deberá continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto; para tal efecto, el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL 02 elevará los expedientes correspondientes a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

5.8. El Equipo de Trámite Documentario elevará a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana los expedientes a que se refieren los numerales 5.6 y 5.7 de la presente Directiva dentro del plazo establecido en el numeral 2º del artículo 132º de la Ley 27444.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Los expedientes remitidos por la UGEL 02 a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana conservarán el mismo número de Expediente con el cual fueron inicialmente derivados.

6.2. Los expedientes a ser tramitados bajo a esta Directiva, deberán contar como mínimo, con la siguiente documentación:

- Recurso de apelación.
- Copia de la Resolución Directoral que se impugna y sus antecedentes.
- Constancia de entrega de la Resolución Directoral que se impugna.
- Informe Técnico del Equipo de Personal respecto al derecho al pago de retribuciones solicitado.
- Documentos adicionales que el administrado considere necesario presentar.

7. DISPOSICION FINAL

El Equipo de Tramite Documentario de la UGEL 02, a partir de la aprobación de la presente Directiva es el encargado de la difusión de los alcances de la misma.